



Secretaría General



República del Ecuador

## ACTA RESOLUTIVA

### No. 011-PLE-CNE

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 6 DE FEBRERO DEL 2013.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO  
ING. PAUL SALAZAR VARGAS  
LIC. MAGDALA VILLACÍS CARREÑO  
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA  
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Alex Guerra Troya

-----  
Se inicia la sesión, aprobándose sin modificaciones el siguiente orden día:

- 1° Himno Nacional del Ecuador;
- 2° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de martes 5 de febrero del 2013;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 041-CGAJ-CNE-2013, de 4 de febrero del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la restitución de los derechos políticos y de participación del señor Rubén Ernesto Mantilla Yáñez, por haber cumplido con la sanción impuesta por el Consejo Nacional Electoral; ( Resolución **PLE-CNE-1-6-2-2013**. Págs. 2-4)
- 4° **Conocimiento** del informe No. 042-CGAJ-CNE-2013, de 5 de febrero del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición realizada por el sociólogo Álvaro Sáenz Andrade,

Secretario Ejecutivo Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, respecto a la difusión de un video en el noticiero ECTV Noticias, de las 22h00, del canal Ecuador TV; (Resolución **PLE-CNE-2-6-2-2013**. Págs. 4-7).

- 5° **Conocimiento y resolución** respecto del Instructivo para el Registro y Sufragio de las Personas de Voto en Casa para las Elecciones 2013, adjunto en memorando No. CNE-CNTPPP-2013-0086-M, de 5 de febrero del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, (Resolución **PLE-CNE-3-6-2-2013**. Págs. 7- 18; y, Resolución **PLE-CNE-4-6-2-2013**. Págs. 18-20)
- 6° **Conocimiento y resolución** respecto de las normas para la realización de encuestas de opinión a boca de urna. (Resolución **PLE-CNE-5-6-2-2013**. Págs. 20-26)

-----

### **1.- PLE-CNE-1-6-2-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;

**Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas

elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

- Que,** mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-4-26-11-2009**, de 26 de noviembre de 2009, el Pleno del ex – Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, determinando que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;
- Que,** el ex – Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-30-9-2-2010, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 098-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, y consecuentemente, sancionó al señor **RUBÉN ERNESTO MANTILLA YÁNEZ**, con cédula de ciudadanía No. **1713902474**, registrado en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en calidad de Tesorero Único de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO SAN ANTONIO UNIDO, LISTAS 119**, de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de San Antonio de Pichincha del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;
- Que,** con informe No. 041-CGAJ-CNE-2013, de 4 de febrero del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del

Organismo, restituya los derechos políticos o de participación al señor **RUBÉN ERNESTO MANTILLA YÁNEZ**, con cédula de ciudadanía No. **1713902474**, y disponer su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución **PLE-CNE-30-9-2-2010**; para el próximo proceso electoral, debido a que, de conformidad con la Resolución **PLE-CNE-5-8-11-2013**, el Registro Electoral se encuentra cerrado para el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 041-CGAJ-CNE-2013, de 4 de febrero del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Restituir los derechos políticos o de participación al señor **RUBÉN ERNESTO MANTILLA YÁNEZ**, con cédula de ciudadanía No. **1713902474**, y su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución **PLE-CNE-30-9-2-2010**, para el próximo proceso electoral, debido a que, de conformidad con la Resolución **PLE-CNE-5-8-11-2013**, el Registro Electoral se encuentra cerrado para el proceso electoral 2013.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al señor **RUBÉN ERNESTO MANTILLA YÁNEZ**, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Informática, Dirección Nacional de Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de febrero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

**2.- PLE-CNE-2-6-2-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República, establece que, El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo – emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;
- Que,** los numerales 1 y 3 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los numerales 1 y 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; y, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;
- Que,** el numeral 2 del artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece dentro de las prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen, la utilización de niños y niñas o adolescentes en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso;
- Que,** la Disposición General Cuarta del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala que, en las instituciones educativas se prohíbe la realización de cualquier acto de proselitismo político, así como la promoción, publicidad o propaganda de partidos y movimientos políticos u organizaciones afines. También se prohíbe, durante las horas de clase y otras actividades escolares, la participación de estudiantes, docentes y autoridades educativas en cualquier acto de proselitismo político;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con el propósito de precautelar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con Resolución **PLE-CNE-1-15-1-2013**, dispuso: “**Artículo 2.-** ... Recordar que, conforme nuestro ordenamiento jurídico está prohibida la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los

derechos; así como, la utilización de niñas, niños y adolescentes en programas, espectáculos o actos de proselitismo político o religioso, conforme lo dispone el artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia, y la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural”;

**Que,** mediante resolución PLE-CNE-1-30-1-2013, de 30 de enero del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.-** Las candidatas y candidatos de elección popular en su actividad electoral deberán respetar las disposiciones contenidas en los artículos 11 numeral 2 y 19 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 331 numerales 1 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; y, artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia, por lo que se dispone a las candidatas y candidatos de elección popular participantes en el proceso electoral 2013 y dirigentes de las organizaciones políticas y alianzas electorales, abstenerse de la emisión pública de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas, o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso; y, a usar niñas, niños y adolescentes en programas, espectáculos o actividades cuya finalidad sea el proselitismo político”;

**Que,** con informe No. 042-CGAJ-CNE-2013, de 5 de febrero del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, realiza un análisis, para conocimiento del Pleno del Organismo, del video del noticiero ECTV, Noticias de las 22h00, del Canal Ecuador TV, el día 28 de enero del 2013, en el que se informa sobre los recorridos que realiza el candidato Presidencial por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Guillermo Lasso; y, en el reportaje la periodista realiza una entrevista a una adolescente, que dice estar trabajando, y que le pagan la cantidad de 10 dólares por dicha labor; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 042-CGAJ-CNE-2013, de 5 de febrero del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Disponer a los representantes nacionales y a los candidatos del Movimiento Político CREO, Creando Oportunidades, respetar las disposiciones contenidas en el artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia, absteniéndose de usar a niñas, niños y adolescentes en programas, espectáculos o actividades cuya finalidad sea proselitismo político.

**Artículo 3.-** En observancia a lo dispuesto en el artículo 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se conmine a los representantes nacionales y a los candidatos del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, que en caso de reincidencia al usar a niñas, niños y adolescentes en actividades electorales, el

Consejo Nacional Electoral, remitirá el expediente respectivo para el juzgamiento; y, del ser el caso, proceda la sanción que corresponda por parte del Tribunal Contencioso Electoral.

**Artículo 4.-** El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, podrá ejercer las acciones legales pertinentes, a través de la jurisdicción ordinaria o electoral, según corresponda para la tutela y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, emita informe diario respecto a la publicidad y propaganda electoral en el proceso electoral 2013 por parte de los sujetos políticos, de la ejecución de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los representantes nacionales y a los candidatos del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, al Secretario Ejecutivo Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y al Ministerio de Educación, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de febrero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

#### **3.- PLE-CNE-3-6-2-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

#### **INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y SUFRAGIO DE LAS PERSONAS DE VOTO EN CASA PARA LAS ELECCIONES 2013**

- **Derecho al voto**

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 las formas de ejercicio de los derechos de las y los ciudadanos ecuatorianos y enmarca específicamente que nadie puede ser discriminado por su condición de

discapacidad o diferencia física, siendo el Estado quien a través de sus autoridades, deberá garantizar el ejercicio, promoción y exigencia de los mismos.

La Constitución de la República del Ecuador como norma fundamental que desarrolla garantías y respeto a los principios que rigen la actividad del Estado, señala en el artículo 48, que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: **1.-** La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica y **4.-** La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley.

Adicionalmente, la Constitución de la República, señala en el artículo 61, que las ecuatorianas y ecuatorianos tienen el derecho de elegir y ser elegidos.

En este marco, el artículo 11, número 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el voto será facultativo para las personas con discapacidad.

La Función Electoral según las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes, está llamada a garantizar el ejercicio de los derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; estará regida y deberá propender el cumplimiento de los principios de equidad, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, servicio a la colectividad, elementos competentes al proyecto que se anuncia a continuación.

El Consejo Nacional Electoral tiene dentro de sus funciones, según lo que dispone el artículo 219 de la Constitución de la República, en su número 1: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera, transparente, los procesos electorales.

La organización de los procesos electorales comprende una serie de actividades para facilitar el derecho al voto de las y los ciudadanos ecuatorianos.

Las actividades se ejecutan a través de programas y proyectos, los mismos que se ven acompañados de una reglamentación o instrumentación dispositiva adecuada.

Para estos efectos y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la actividad del Consejo Nacional Electoral; con miras a la ejecución del Proceso Electoral 2013, se dictó el Reglamento para la Participación Política de las Personas con Discapacidad que en su parte pertinente, establece las políticas de inclusión y facilitamiento del voto de las personas con discapacidad en los recintos electorales a nivel nacional.

En este contexto, el Consejo Nacional Electoral, está llamado a la ejecución y operativización de nuevos esquemas en el cumplimiento de las garantías del derecho al voto. El proyecto a continuación se lo establece como piloto, con el

objeto de que sea fuente de estudio, evaluación y futura ejecución de nuevas políticas de inclusión en lo que tiene que ver con el cumplimiento y garantías de los derechos de participación política; en este caso en específico a la adopción de un mecanismo de voto en casa para las personas con discapacidad física severa, enfermedades catastróficas y adultos mayores.

- **Registro Electoral de las Personas con Discapacidad Beneficiarios del Voto en Casa.**

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 25 señala que son funciones del Consejo Nacional Electoral: **15.-** Organizar y elaborar el registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes.

En este sentido, el Consejo Nacional Electoral en cumplimiento de los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes a la inclusión y participación política de las personas con discapacidad y de acuerdo a su atribución en la elaboración del Registro Electoral, ha determinado que, para este Proyecto Piloto, el Registro Electoral para la provincia de Tungurahua sea adecuado con una determinación para el acceso al voto de las personas con discapacidad.

Para el cumplimiento de este proyecto piloto, el Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS, proporcionó al Consejo Nacional Electoral, a través de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, una base de datos referentes a la provincia en mención, que contempla a las personas con una discapacidad física severa de acuerdo a la escala que para el efecto el propio Consejo dispone.

Esta base de datos, validada por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo al levantamiento realizado por el CONADIS, consta de 18 personas, a las que este Proyecto Piloto atenderá finalmente.

- **Credenciales**

Para la ejecución del presente proyecto, el Consejo Nacional Electoral diseñará y elaborará credenciales para la identificación de las personas que serán beneficiadas con este Proyecto Piloto.

El contenido de la credencial lo determinará el Consejo Nacional Electoral de acuerdo a los requisitos de identificación y los parámetros que estime necesario para la ejecución del proyecto.

Los contenidos mínimos y la funcionalidad de éstos se especifican a continuación.

- **Contenidos de la credencial**

Para la votación, las personas de voto en casa utilizarán una credencial de votación, que constara de dos partes, e incluirán la siguiente información:

- Base de identificación de las personas beneficiadas:
  - Nombres y apellidos completos de la persona beneficiada.
  - Número de cédula de ciudadanía de la persona beneficiada.
  - Codificación numérica de la persona y credencial como base de identificación y seguridad del documento.
- Desprendible de acreditación y registro  
Como parte de la funcionalidad de esta identificación, la misma constará de un desprendible en el que se especificará la siguiente información:
  - Codificación numérica de la persona y credencial.
  - Fe de recepción de la persona a quien se la entrega, la misma que especifica los nombres y apellidos de la persona beneficiada, la provincia, la ciudad y fecha en la que ésta se entregó.
  - Firma o huella de la persona que será beneficiada, como constancia de recepción. En casos de imposibilidad de firmar o estampar su huella, quien entrega la credencial dejará constancia de la recepción.

Este desprendible será documento habilitante para que el día de la ejecución del proyecto, la persona beneficiada pueda ejercer su derecho al voto. Cabe resaltar que la persona beneficiada el día de la votación, adicionalmente al desprendible, deberá portar su cédula de ciudadanía.

Al momento de la entrega del desprendible por parte de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, ésta deberá ser obligatoriamente firmada por la persona beneficiada o deberá poner su huella en el caso que no pueda. En casos de imposibilidad de firmar o estampar su huella, quien entrega la credencial dejará constancia de la recepción.

El día de las elecciones como parte de la ejecución de este Proyecto Piloto, el desprendible deberá ser entregado por parte del Coordinador del Proyecto Voto en Casa designado por la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, al Presidente de la Junta Receptora del Voto en la que le corresponde sufragar a la persona beneficiada.

A través de este acto el Presidente de la Junta Receptora del Voto, permitirá salir al lugar de residencia o estancia de la persona beneficiada, a uno de los miembros de la misma como facilitador en el transporte de las papeletas electorales y el certificado de votación que corresponda a la persona.

El desprendible que se encuentra en poder de la persona beneficiada será entregado al Vocal de la Junta Receptora del Voto, que se movilizará cuando este acuda a su lugar de residencia o estancia e iniciará el procedimiento previsto para el ejercicio de su derecho al voto.

- **Impresión de credenciales**

El Consejo Nacional Electoral elaborará e imprimirá las credenciales de votación de las personas beneficiadas por este proyecto en base al registro coordinado con el CONADIS y coordinará su repartición a través de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.

- **Distribución de credenciales**

El Consejo Nacional Electoral en coordinación con la Delegación Provincial de Tungurahua, distribuirá las credenciales en los lugares de residencia o estancia de las personas beneficiadas que consten en el registro respectivo.

La distribución física de las credenciales del Proyecto Piloto Voto en Casa, serán repartidas a nivel del cantón Ambato, hasta ocho días antes de las elecciones.

Este proceso será ejecutado por la persona encargada de Logística y Operaciones de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.

- **Lugar y fecha del sufragio**

El Proyecto Piloto de Voto en Casa se ejecutará únicamente en la Provincia de Tungurahua, en el cantón Ambato, el día 17 de febrero de 2013 y, en el caso de existir una segunda vuelta electoral se lo realizará el 7 de abril del 2013. En caso de existir una segunda vuelta electoral el Consejo Nacional Electoral establecerá las fechas correspondientes para la ejecución de los procedimientos determinados en el proyecto.

Para las dos fechas previstas, se ejecutará el proyecto desde las 07h00 hasta la culminación del mismo, lo que se entenderá como el depósito de las papeletas electorales en las urnas correspondientes para cada una de las personas beneficiadas.

- **Selección de responsables de voto en casa**

Como grupo de apoyo para la ejecución de este proyecto, la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua elegirá de un grupo de estudiantes universitarios o colectivos sociales del cantón Ambato sensibilizados en el tema de discapacidades, servicios sociales y cultura cívica, los que cumplirán las funciones de coordinadores del proyecto y serán responsables de la logística y material a utilizarse.

Este grupo estará compuesto por 12 voluntarias y/o voluntarios, los que serán distribuidos en un número de 2 por equipo ejecutor.

- **Logística y material electoral**

La Delegación Provincial Electoral de Tungurahua se encargara de la logística necesaria para el traslado de cada equipo ejecutor.

- Los equipos ejecutores tendrán que estar conformados y disponer de los siguientes materiales electorales:
  - 6 motos.
  - 6 camionetas para el traslado de 2 militares y materiales.
  - 6 vehículos para observadores nacionales e internacionales.
  - 6 Furgonetas con capacidad para 18 personas, para los participantes y equipo de voto en casa.
  - 18 Biombos electorales con una distribución de 3 por equipo.
  - 24 Miembros de las Fuerzas Armadas.
  - 18 Actas de recepción de firmas, las que serán elaboradas por el Consejo Nacional Electoral como elemento de constancia del ejercicio del voto por parte de las personas beneficiadas.
  - 36 sobres que contendrán el material electoral y los datos completos de las personas beneficiadas, con las seguridades que el Consejo Nacional Electoral establecerá para las mismas.
  - 18 Miembros de la Policía Nacional.
  - 18 actas de visita, que para el efecto serán elaboradas por el Consejo Nacional Electoral para el caso en que no se encontrare el sufragante en su lugar de residencia o estancia.
  - 18 banners informativos en cada Junta Receptora del Voto, que le corresponda a cada beneficiario del proyecto.
  - 6 mapas geo-referenciado de las direcciones de los recintos y los lugares de residencia o estancia de los sufragantes del Proyecto Piloto Voto en Casa, uno por cada equipo ejecutor.

- **Capacitación**

Se seleccionará a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto en donde las personas beneficiadas con el proyecto ejercerían su derecho al voto.

En esta capacitación previa al día de las elecciones se indicará el proceder de la ejecución de este proyecto.

La capacitación será vinculada en 2 etapas, cada una con 2 grupos focales:

- Miércoles 6 de febrero de 2013: Capacitación para la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y los Coordinadores del equipo ejecutor del Proyecto Piloto Voto en Casa en todos los temas relacionados al manejo de

- material electoral y procedimientos electorales; y asistencia a personas con discapacidad.
- Martes 12 de febrero de 2013: Capacitación para sujetos políticos y miembros de las juntas receptoras del voto en los mismos temas indicados en el numeral anterior.
  - **Conformación de los Equipos Voto en Casa Ejecutores, traslado, votación y recepción del voto.**

Estos procesos serán la base del traslado del material electoral, y garantía del derecho al voto de las personas favorecidas por este Proyecto Piloto.

El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua identificará cuales son los mecanismos que facilitarán la acción de las personas involucradas en los equipos voto en casa ejecutores.

La coordinación y ejecución de este Proyecto Piloto estará encargada a la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, a la persona encargada de la administración del proyecto de Inclusión de Personas con Discapacidad y a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales.

- **Conformación de los Equipos Voto en Casa Ejecutores**

Como parte de la coordinación en la ejecución de este Plan Piloto, se deberán formar Equipos Ejecutores que serán los encargados de realizar varias tareas, de acuerdo con su conformación, y las tareas asignadas a cada uno de sus miembros en concordancia con las funciones y atribuciones de los mismos.

De acuerdo con el número de personas que se beneficiarán con el Plan Piloto voto en casa, se han destinado 6 equipos voto en casa ejecutores, los mismos que estarán conformados por las siguientes personas y estarán dotados del siguiente material electoral, para de esta manera garantizar la efectividad y eficacia del plan piloto

Conformación de los equipos Voto en Casa por circuito Ejecutor:

**Personal:**

- 2 Voluntarias.
- 3 Miembros de la Policía Nacional (uno para la moto y 2 para patrullero).
- 4 Miembros de las Fuerzas Armadas.
- 1 Servidor del Consejo Nacional Electoral.

**Generales:**

- Observadores nacionales y/o internacionales.
- Medios de comunicación.
- Representantes o delegados de los sujetos políticos.

**Vehículos:**

- 1 Patrullero de la Policía Nacional.
- 1 Moto de la Policía Nacional.
- 1 Camioneta para el traslado de 2 militares.
- 1 Vehículo para observadores nacionales e internacionales.
- 1 Furgoneta con capacidad para 18 personas, participantes y equipo voto en casa (miembro de la junta receptora del voto y las demás personas que se establecen en los ítems anteriores).

**Material:**

- 3 Biombos Electorales.
- 1 Almohadilla.
- 6 Esferos.

• **Traslado y votación**

Los 6 equipos Voto en Casa Ejecutores, se reunirán en las instalaciones de Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, a las 06h00.

Una vez reunidos todos los equipos, éstos se trasladarán hacia el lugar en donde se realice la inauguración y posteriormente a los recintos electorales donde se encuentren registradas las personas beneficiadas con este Proyecto Piloto, a las 06h30. Este despliegue se realizará de la siguiente manera:

- 3 equipos visitarán a 3 personas beneficiadas
- 2 equipos visitarán a 2 personas beneficiadas.
- 1 equipo visitará a 4 personas beneficiadas.

Esta distribución de visita se ha previsto de acuerdo al estudio de ubicación y cercanía de los lugares de residencia o estancia de las personas que se beneficiarán con este Proyecto Piloto.

En la inauguración los servidores del Consejo Nacional Electoral designados, tendrán por objeto explicar a la ciudadanía, la existencia, proceder y desarrollo del proyecto.

La rueda de prensa se desarrollará desde el Recinto Electoral en el que se utilice como base de inicio del proceso electoral 2013, la misma que se la realizará a las 07h00 del 17 de febrero de 2013.

Para dar inicio a la ejecución de este Plan Piloto, el Coordinador de cada equipo Voto en Casa ejecutor, entregará la acreditación respectiva de las personas beneficiadas al Presidente de la Junta Receptora del Voto donde les corresponde ejercer su derecho al voto.

Una vez realizada la verificación de datos por parte de Presidente de la Junta Receptora del Voto, éste autorizará para que uno de los vocales de la misma pueda dejarla y movilizarse como miembro del Equipo Voto en Casa Ejecutor.

El Presidente de la Junta Receptora del Voto, previo a la salida del Vocal autorizado, deberá armar los sobres con el material electoral que corresponda y asegurarlos de acuerdo al procedimiento que para estos efectos desarrolle el propio organismo electoral.

El vocal de la Junta Receptora del Voto, que sea nombrado para trasladarse, será el responsable del manejo del material electoral y es la única persona autorizada para su traslado y manipulación.

Para este proceso el Consejo Nacional Electoral elaborará actas de contingencia, para los casos en que las personas beneficiadas con el Plan Piloto no se encuentren en sus lugares de residencia o estancia, cuando el equipo Voto en Casa Ejecutor acuda a dichos lugares. Esta acta será la constancia de que el equipo acudió a su misión y la persona por razones de no encontrarse en el lugar previsto no ejerció su derecho al voto.

En caso de que el equipo por alguna circunstancia no prevista dentro de este plan puede acudir a los lugares de residencia o estancia de las personas beneficiadas, deberá establecerlas en el acta para que sea constancia de lo sucedido.

Esta acta deberá ser suscrita por el vocal de la Junta Receptora del Voto designado para el traslado.

En caso de que exista alguna novedad con respecto a la ejecución de este Plan Piloto y que se la manifiesta en el acta mencionada, esta información deberá ser trasladada también en el acta final de la Junta Receptora del Voto correspondiente.

- **Procedimiento de Votación**

Cuando el equipo Voto en Casa ejecutor, arribe al lugar de residencia o estancia de la persona beneficiada, el vocal y las personas que crean estimado observar el proceso (medios de comunicación, delegados de los sujetos políticos y observadores) se acercarán al lugar donde la persona se encuentre.

La persona beneficiada para proceder con la votación deberá entregar al vocal su acreditación previamente consignada y acompañar a esta su cédula de ciudadanía.

El vocal procederá a la verificación de los datos de la persona y procederá a entregar a ésta el material electoral para el ejercicio de su derecho al voto.

En caso de ser necesario, la persona beneficiada podrá hacer uso del derecho al voto de forma asistida, siempre que se respeten los parámetros reglamentarios que para el efecto lo establece el propio Reglamento para la Participación Política de las Personas con Discapacidad; esto es con una persona facilitadora o acompañante.

Una vez que la persona ha ejercido su derecho al sufragio, deberá doblar las papeletas electorales en 4 partes para precautelar los principios generales del ejercicio del derecho al voto, procederá a depositar las mismas en el sobre de seguridad y entregará al vocal designado.

Entregado el sobre, el vocal designado entregará a la persona beneficiada el respectivo certificado de votación y procederá a retirarse de su lugar de residencia o estancia.

Luego el vocal de la JRV, le otorgará a la PVC el Certificado de votación y procederán a retirarse para regresar al recinto.

- **Recepción**

Al regresar al recinto electoral el vocal designado entregará el sobre con las papeletas electorales y la acreditación de Voto en Casa al Presidente de la Junta Receptora del Voto.

El Presidente de la Junta Receptora del Voto en presencia de los demás miembros de la misma, abrirá los sobres y depositará las papeletas electorales en las urnas de las dignidades correspondientes.

El Secretario de la Junta Receptora del Voto, adjuntará las credenciales de Voto en Casa, a los documentos electorales de la Junta y escribirá en el espacio correspondiente a observaciones del acta de la Junta, que para el

proceso electoral de la mesa se han utilizado credenciales y material electoral en la ejecución Voto en Casa.

El voto de las personas beneficiadas, obligatoriamente deberá ser contabilizado en el escrutinio de la mesa correspondiente.

En los casos en que están previstas varias movilizaciones de un equipo, una vez desarrollado el procedimiento anterior, se formará nuevamente el equipo ejecutor y se procederá con el mismo procedimiento en el siguiente circuito, desde el punto de traslado previsto por el propio equipo.

Una vez que los equipos Voto en Casa ejecutores terminen las visitas previstas para cada uno, éstos regresarán a la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, salvo el vocal designado para la movilización, quien deberá integrarse nuevamente a la Junta correspondiente; el resto del equipo en la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, procederá a la elaboración de una acta de cierre de jornada y proceso.

Cuando todos los equipos realicen su respectiva acta de finalización del plan, se realizará una rueda de prensa desde la propia delegación para informar los resultados del Plan Piloto.

- **Observación Electoral**

Se invitará a ser parte del proyecto a observadores nacionales e internacionales, delegados de organizaciones políticas y medios de comunicación a los que se les ofrecerán todas las facilidades para que realicen las funciones asignadas.

El Consejo Nacional Electoral comunicará a las organizaciones políticas o alianzas electorales sobre la ejecución del proyecto para que oportunamente nombren a sus delegados, mismo procedimiento se aplicará para los medios de comunicación.

- **Seguridad**

La seguridad de todos los equipos Voto en Casa Ejecutores se realizará bajo dos parámetros: seguridad interna y seguridad externa.

**Seguridad Interna.-** Estará compuesta por los miembros de las Fuerzas Armadas que correspondan al recinto electoral donde las personas beneficiadas debería ejercer su derecho al voto.

Estos miembros se transportarán en la furgoneta que transportará al vocal de la Junta Receptora del Voto, al mismo que le acompañará un vehículo de escolta para todo el recorrido del equipo Voto en Casa ejecutor.

**Seguridad Externa.-** La realizará la Policía Nacional, se realizará fuera de los Recintos Electorales y comprenderá a una moto escolta que librerá el tránsito al equipo ejecutor voto en casa y un patrullero que acompañará en todo el circuito.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral deroga la resolución **PLE-CNE-2-23-1-2013**, mediante la que se aprobó el PROYECTO PILOTO VOTO EN CASA, a llevarse a cabo únicamente en la provincia de Tungurahua, en los cantones de Ambato y Patate, para el proceso electoral 2013.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de febrero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

**4.- PLE-CNE-4-6-2-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacis Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio - económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la

igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situaciones de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- Que,** los numerales 1 y 4 del artículo 48 de la Constitución de la República, establece que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren la inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica; y, la participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley;
- Que,** el numeral 2 del artículo 62 de de la Constitución de la República, establece que, el voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y las personas con discapacidad;
- Que,** el inciso segundo del artículo 65 de la Constitución de la República, establece que, el Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;
- Que,** el último inciso del artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral reglamentará y establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio a las persona con discapacidad;
- Que,** el artículo 111 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral garantizará los mecanismos idóneos para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al sufragio, incorporándolos en la normativa electoral que se dicte;
- Que,** el tercer inciso del artículo 115 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral reglamentará la forma de votación que deba ser implementada para los casos de personas cuya discapacidad impida el ejercicio del sufragio;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-26-9-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Participación Política de las

Personas con Discapacidad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 807 de 10 de octubre del 2012;

**Que**, con Resolución **PLE-CNE-3-6-2-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y SUFRAGIO DE LAS PERSONAS DE VOTO EN CASA PARA LAS ELECCIONES 2013**;

**Que**, en la Disposición Derogatoria Única, del INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y SUFRAGIO DE LAS PERSONAS DE VOTO EN CASA PARA LAS ELECCIONES 2013, se deroga la resolución **PLE-CNE-2-23-1-2013**, mediante la que se aprobó el PROYECTO PILOTO VOTO EN CASA; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** El Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y la Junta Provincial Electoral, realizarán la ejecución del INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y SUFRAGIO DE LAS PERSONAS DE VOTO EN CASA PARA LAS ELECCIONES 2013.

**Artículo 2.-** Disponer al doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y al ingeniero Juan Carlos Intriago, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, inicien el trámite correspondiente para la reforma de su presupuesto asignado en el POA /POE 2013, para financiar la implementación de la presente resolución, previo a emitir la certificación presupuestaria correspondiente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Coordinadora General de Planificación y al Coordinador General Administrativo Financiero, a la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y a la Junta Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de febrero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

#### **5.- PLE-CNE-5-6-2-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva



Secretaría General



Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de las y los ecuatorianos de participar en los asuntos de interés público;
- Que,** según lo previsto en el numeral 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;
- Que,** de conformidad al artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral tiene la función de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales;
- Que,** el artículo 219 numeral 6 ibídem otorga al Consejo Nacional Electoral, la facultad para reglamentar la normativa legal en los asuntos de su competencia; y,

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales,

**RESUELVE:**

**Expedir el siguiente:**

**REGLAMENTO PARA REGULAR EL DESEMPEÑO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALIZAN Y DIFUNDEN RESULTADOS DE ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA PARA LAS ELECCIONES 2013**

**Artículo 1.-** Entiéndase la encuesta de voto a boca de urna como el procedimiento o mecanismo especializado de encuesta electoral a través del cual se procesará la información de la tendencia de votación de las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos, obtenida a través de la información que otorgada por éstos inmediatamente después de haber ejercido su derecho al voto. Las encuestas de voto a boca de urna propenderán procesar la información únicamente proporcionada por las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos en los momentos determinados y aceptados después de haber ejercido su derecho al

voto, lo que comprenderá que la información sea recogida fuera del recinto electoral el día de las elecciones.

**Artículo 2.-** Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, están obligadas a inscribirse en el Consejo Nacional Electoral.

El incumplimiento de la inscripción en el organismo electoral impedirá que éstas puedan realizar cualquier tipo de actividad relacionada a la encuesta, procesamiento, publicación y difusión de cualquier tipo de información que devenga del proceso electoral.

Para efectos de inscripción, el Consejo Nacional Electoral mantendrá un registro de las personas jurídicas o naturales autorizadas para realizar este tipo de encuesta.

Las personas naturales o jurídicas podrán presentar su solicitud de inscripción, en observancia de las presentes normas, hasta tres días antes del cierre de la campaña electoral en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 3.-** Para la inscripción en el registro señalado en el punto anterior, los interesados deberán presentar una solicitud de inscripción y acompañar los siguientes documentos:

- a) Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad de ser el caso. En el caso de las empresas unipersonales o similares y fundaciones presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente;

En todos los casos debe constar que su objeto social es la investigación social, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín. Este requisito se exigirá solo a las personas jurídicas;

- b) Copia del nombramiento del representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, Registro de la Propiedad o su equivalente. Este requisito se exigirá solo a las personas jurídicas;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal o de la persona natural de ser el caso;
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes. Cuando se trate de personas naturales, podrán presentar documentos que justifiquen que la persona

tiene formación en áreas de investigación social, mercadeo político, de opinión o similar; y,

- e) Listado de profesionales bajo cuya responsabilidad trabajará el personal de encuestadores. El listado de profesionales deberá estar acompañado de la documentación que acredite su especialización y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.

La solicitud podrá presentarse únicamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, quien revisará los documentos, comprobará que estén completos y remitirá el expediente de solicitud de inscripción y registro a la Dirección Nacional de Estadística Institucional y Electoral, para que en el plazo de un día, verificado el cumplimiento de requisitos para la inscripción o no de las personas naturales o jurídica, dicha Dirección apruebe o niegue su registro otorgándole el número correspondiente de registro de ser el caso.

**Artículo 4.-** Quienes hayan obtenido la inscripción para realizar encuestas de voto a boca de urna y publicar sus resultados en los medios de comunicación social, deberán informar al Consejo Nacional Electoral, hasta antes del día de la elección, sobre los siguientes aspectos que se desarrollarán en su actividad:

- a) Nombre de la persona natural o jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna;
- b) Nombre del contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso;
- c) Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará;
- d) Ámbito geográfico y el universo de votantes en el cual se desarrollará la encuesta;
- e) Instrumentos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados;
- f) Nivel del margen de error sobre los resultados de la encuesta; y,
- g) Análisis de factibilidad que respalden la capacidad de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna, de atender de forma profesional el universo de votantes sobre el cual se realizará la encuesta.

**Artículo 5.-** Con el objeto de garantizar la información veraz y seria de las encuestas de voto a boca de urna, aquellas personas naturales o jurídicas debidamente inscritas y registradas, deberán conservar en su poder, todos y cada uno de los originales utilizados para las encuestas, así como todos y cada uno de los programas de cómputo, bases de datos que se hayan utilizado para el análisis de la información, resultados de las encuestas de voto a boca de urna difundidos y documento explicativo de la metodología, muestra utilizada, lugares de realización de la encuesta y más detalles que garanticen la profesionalidad del trabajo realizado.

Toda esta información deberá ser presentada al Consejo Nacional Electoral, en un plazo no mayor de cinco días desde su publicación, indicando además el nombre del contratante, de ser el caso.

**Artículo 6.-** La Dirección Nacional de Estadística Institucional y Electoral del Consejo Nacional Electoral presentará un informe sobre el cumplimiento del presente Reglamento, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

El informe de la Dirección Nacional de Estadística Institucional y Electoral, contendrá al menos lo siguiente:

1. Quien patrocinó, realizó y ordenó la publicación del estudio;
2. Medio de publicación original;
3. Cumplimiento de la presente normativa por parte de la encuestadora y sugerencia de sanción de ser el caso; y,
4. Características generales de las encuestas de voto a boca de urna en las que se detalle la metodología y los principales resultados.

**Artículo 7.-** Los medios de comunicación solo podrán difundir aquellos resultados de personas naturales o jurídicas que se hayan registrados ante el Consejo Nacional Electoral de conformidad con este Reglamento.

**Artículo 8.-** Las entrevistas a votantes que realicen las personas naturales o jurídicas inscritas y registradas en el Consejo Nacional Electoral, se llevarán a cabo una vez que los ciudadanos hayan ejercido su derecho al voto, a la salida de los recintos electorales y sus acciones en ningún caso podrán interferir con el proceso de votación.

**Artículo 9.-** Los encuestadores que realicen encuestas de voto a boca de urna, deberán portar una identificación clara, con la razón social de la empresa o medio de comunicación al que pertenece, su nombre y número de cédula de identidad.

**Artículo 10.-** La difusión de los resultados de la encuesta de voto a boca de urna, deberá contener las siguientes especificaciones:

- a) Nombre de la persona o empresa responsable;
- b) Número del registro en el Consejo Nacional Electoral;
- c) Tipo y tamaño de la muestra utilizada;
- d) Ámbito geográfico y el universo de votantes en el cual se desarrollará la encuesta;
- e) Instrumentos que se utilizaron para obtener la información de los encuestados;
- f) Nivel de confianza y error estadístico máximo de acuerdo a la muestra seleccionada; y,
- g) Porcentaje de rechazo a la entrevista.

**Artículo 11.-** Los resultados de las encuestas de voto a boca de urna, en ningún caso podrán ser difundidos el día de las elecciones antes de las 17h00, hora del cierre oficial de la votación, bajo prevenciones de que se remita el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, en los casos en que los medios de comunicación no observen la presente disposición.

Tendrán responsabilidad solidaria los medios de comunicación social que publiquen conjuntamente los resultados de las encuestas realizadas por la respectiva persona natural o jurídica.

Los medios de comunicación social, por su propia responsabilidad y en colaboración con el proceso electoral, deberán abstenerse de difundir resultados de encuestas de voto a boca de urna, antes de las 17h00.

**Artículo 12.-** El cumplimiento de esta normativa no implica, en ningún caso, que el Consejo Nacional Electoral avale en modo alguno la calidad de los estudios a que hace referencia, la validez de los resultados sobre las encuestas de voto a boca de urna, u otra conclusión que se derive de dichos estudios, será de exclusiva responsabilidad de las personas naturales y/o jurídicas debidamente registradas por este Órgano Electoral.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**



**PRIMERA.-** Para las elecciones del 17 de febrero del año 2013, se autorizará la realización de encuestas de voto a boca de urna, únicamente para la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República.

**SEGUNDA.-** Las personas naturales o jurídicas debidamente registradas en el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, podrán realizar encuestas de voto a boca de urna para el proceso electoral del 17 de febrero de 2013, sin necesidad de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento; sin perjuicio, de comunicar al Consejo Nacional Electoral, sobre la decisión de realizar encuestas de voto a boca de urna y cumplir con las demás disposiciones de este Reglamento.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

Deróguese el REGLAMENTO PARA REGULAR EL DESEMPEÑO DE EMPRESAS QUE REALIZAN Y DIFUNDEN ENCUESTAS DE OPINION A BOCA DE URNA, BASADOS EN METODOS CIENTIFICOS Y TECNICOS QUE PERMITAN LA ENTREGA DE INFORMACION VERAZ Y OPORTUNA A LA CIUDADANIA, publicado en el Registro Oficial N° 36 del 08 de marzo del 2007.

**DISPOSICIÓN FINAL**

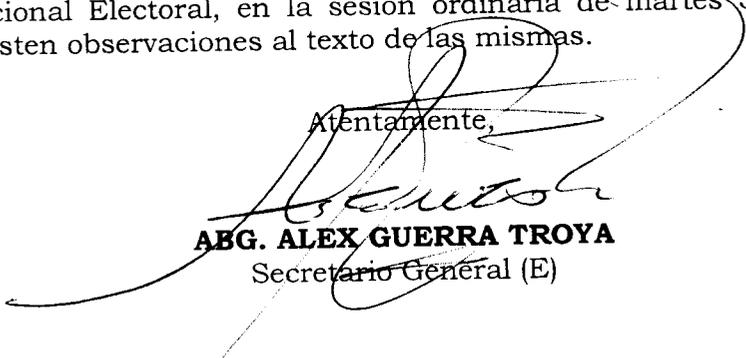
El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de febrero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de ~~miércoles~~ <sup>martes</sup> 5 de febrero del 2013, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



**ABG. ALEX GUERRA TROYA**  
Secretario General (E)